TERMINALES ®
medellín
Un viaje de cosas buenas

Medellín
un hogar para la vida

Estatutos

DE MEDELLÍN S. A.

TERMINALES DE T

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Alcaldía de Medellín

Estatutos
Terminales de Transporte de Medellín S. A.

2012

Alcaldía de Medellín

Índice de contenido

tulo Primero. Características Generales 7

) 1. Naturaleza Jurídica 7
) 2. Domicilio 7
) 3. Duración 8
) 4. Objeto Social 9

ítulo Segundo, Capital, Acciones, Accionistas, Retracto. 10

) 5. Capital 10
) 6. Distribución de Acciones 10
) 7. Aportes Accionistas 11
) 8. Acciones en reserva 13
9. Negociación de acciones 14
10. Readquisición de acciones 14
11. Traspasos de acciones 14
12. Disposiciones para traspaso de acciones 14
13. Enajenación de acciones 14
14. Prendas y usufructo de acciones 14
15. Dividendos 14
16. Representante Accionistas 14

:ulo Tercero. De la disolución y la liquidación 15

17. Causales de disolución 15
18. Disposiciones para liquidadores 15
19. Discrepancias entre varios liquidadores 15
20. Reembolso de capital 15
21. Disuelta la sociedad 16

tulo Cuarto: Balances, Distribución de Utilidades, Reservas 16

22. Estados financieros 16
23. Disposición de estados financieros 16
24. Utilidades líquidas 16
25 Dividendos 16
26. De las utilidades líquidas 17
27. Reservas ocasionales o voluntarias 17
28. Reglamentación de pago de dividendo 17

de Medellín

CAPITULO

III. Capítulo Quinto del Revisor Fiscal 17

Artículo 29. Período 17
Artículo 30. Disposiciones de Revisor Fiscal 17
Artículo 31. Funciones 18

IV. Capítulo Sexto. De la Administración, Asamblea General
De Accionistas, Junta Directiva, Gerencia General. 19

Artículo 32. Administración de la Sociedad 19
Artículo 33. Asamblea General 19
Artículo 34. Sesiones de la Asamblea 19
Artículo 35. Convocatorias para sesiones extraordinarias 19
Artículo 36 Falta de Quórum estatutario 20
Artículo 37. Deliberaciones 20
Artículo 38. Quórum 20
Artículo 39. Representaciones de Accionistas para Asambleas 21
Artículo 40. Restricciones para Accionistas en Asamblea 21
Artículo 41. Actas 21
Artículo 42. Atribuciones de la Asamblea 21
Artículo 43. Junta Directiva 22
Artículo 44. Remuneración Miembros de Junta 22
Artículo 45. Presidencia de la Junta Directiva 22
Artículo 46. Reuniones de la Junta 22
Artículo 47. Sesionar de la Junta 22
Artículo 48. Intervenciones 22
Artículo 49. Levantamiento de actas 22
Artículo 50. Funciones de la Junta Directiva 23
Artículo 51. Representación Legal de la Sociedad 24
Artículo 52. Funciones del Gerente General 25

VII. Capítulo Séptimo. Secretario General 26

Artículo 53. Secretario general 26

VIII. Capítulo Octavo. Disposiciones Varias. 27

Artículo 54. Directivos y sus funciones 27
Artículo 55. Control Fiscal 28
Artículo 56. Control Interno 28

TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S. A.

MISIÓN

Terminales Medellín enfocada en la satisfacción de sus clientes, proporciona soluciones de movilidad y actúa como nodo de conexión de regiones, con responsabilidad social, aplicaciones tecnológicas efectivas y un talento humano de alto desempeño, logrando indicadores de rentabilidad de acuerdo con el mercado.

VISIÓN

Ofrecer soluciones óptimas de movilidad

COMPILACIÓN DE ESTATUTOS

"LAS TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A."

Se constituyó como Sociedad Anónima por Escritura Pública número 1.693 de julio trece (13) de 1977, otorgado por la Notaría Décima de esta ciudad. Fueron reformados sus Estatutos por Escritura número 1.702 de julio siete (7) de 1978, de la misma Notaría, en los siguientes Artículos: 3º PÁRRAFO 2º, 7º, 28º, 49º. Letra D; 53º. Letra K; por Escritura número 515 de marzo veintiséis (26) de 1979 Artículo 4º, y por Escritura número 1.481 de septiembre seis (6) de 1982, en sus Artículos 1º y 3º; y por Escritura número 1.743 de junio quince (15) de 1984, Artículo 4º; y por Escritura número 1.530 de mayo veintisiete (27) de 1985, Artículo 4º; y por Escritura número 1.959 de junio veintiséis (26) de 1986 en sus Artículos 61 y 49 literal G; y por Escritura número 2.173 de junio veintitrés (23) de 1987 en su Artículo 61; y por Escritura número 2.927 del veinte (20) de septiembre de 1991 en su Artículo 49 literal G; y por Escritura número 3.811 del dos (2) de diciembre de 1991 en su Artículo 55; y por Escritura número 3.383 del 10 de noviembre de 1992, en su Artículo 8º; y por Escritura número 3.356 del 16 de noviembre de 1994, en su Artículo 49 literal D; y por Escritura número 2.713 del 10 de noviembre de 1995, por Escritura número 2.128 del 18 de octubre de 1996 en su Artículo 4, Escritura número 1.087 del 20 de junio de 1997 en sus Artículos 1, 3, 4, 7, 21, 22, 28, 29, 36, 37, 45, 48, 49, 52,

del 20 de junio de 1997 en sus Artículos 1, 3, 4, 7, 21, 22, 28, 29, 36, 37, 45, 48, 49, 52, 53, 54, 61 y Escritura número 827 del 14 de junio de 2002 en sus Artículos modificados 1, 2, 4, 13, 21, 31 literal H, 32, 34, 38 numeral 5, 42 literal D, 45, 46, 47, 48 50, 52, 54 Artículos adicionados Parágrafo del Artículo 4, 55, 56 Artículos suprimidos: 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60; y por Escritura Pública número 443 de mayo 11 de 2007 en su Artículo 4; y por Escritura Pública 1863 de noviembre 22 de 2010 en sus Artículos 4 y 52.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A.
NÚMERO: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (1.693)

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), ante mi CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario Décimo del Círculo de Medellín, comparecieron los señores: Doctor JAIME SIERRA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 549.453 de Medellín, quien en su carácter de Gobernador, obra en Representación del Departamento de Antioquia, autorizado por la ordenanza número veintiocho (28) de noviembre treinta (30) de mil novecientos setenta y cinco (1975); la doctora SOFÍA MEDINA DE LÓPEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.263.530 de Medellín, quien en su carácter de alcaldesa, obra en Representación del Municipio de Medellín, conforme a lo dispuesto en la Ley 28 de mil novecientos setenta y cuatro (1974), facultada por el acuerdo número sesenta y siete (67) de mil novecientos setenta y cinco (1975); el doctor RODRIGO ZAPATA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.311.068 de Medellín, quien en su calidad de Gerente, obra en Representación de las Empresas Varias Municipales, establecimiento público creado por el acuerdo cincuenta y nueve (59) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), emanado del Concejo de Medellín, autorizado por la Honorable Junta Directiva, como consta en el Acta número trescientos setenta y dos (372) del día diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977); doctor ANTONIO CARO H., identificado con la cédula de ciudadanía número 3.956.716 de San Marcos, quien en su calidad de Gerente General Encargado, obra en Representación de los FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, entidad creada por el Decreto Ley número tres mil ciento veintinueve (3.129) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), autorizado por el Decreto Nacional, mil cuatrocientos treinta y seis (1.436) de junio veinticinco (25) de

mil novecientos setenta y siete (1977), y el doctor JOSÉ RAUL BETANCUR MÚNERA, identificado con la cédula de ciudadanía 8.251.000 de Medellín, quien en su calidad de Gerente, obra en Representación de las Empresas Departamentales de Antioquia, organismo creado por Ordenanza número veintidós (22) de mil novecientos sesenta y nueve (1969), de la Asamblea del Departamento de Antioquia, autorizado por la Junta Directiva, como consta en el Acta número cinco (5) del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977). La cual se acompaña para su protocolización. Se protocolizan también copias auténticas del Acuerdo número sesenta y siete (67) de mil novecientos setenta y cinco (1975), del Honorable Concejo de Medellín; de la Ordenanza número veintiocho (28) de mil novecientos setenta y cinco (1975), de la Honorable Asamblea Departamental, en lo relacionado con las Terminales de Transporte, lo mismo que de las Actas y del Decreto que contiene las autorizaciones mencionadas antes. Los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco personalmente, dijeron: que en sus calidades ya anotadas, han convenido en formar y solemnizar, como efectivamente lo hacen por medio de este acto, la Sociedad que se regirá por las disposiciones legales y en especial por los siguientes Estatutos.

ESTATUTOS
TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S. A.

ARTÍCULO 1º: NATURALEZA JURÍDICA: La Sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A., es una Empresa de economía mixta, de carácter Municipal, de nacionalidad Colombiana, dotada de autonomía administrativa, financiera y de patrimonio propio con una participación del sector público superior al 51%, del régimen de las Sociedades Anónimas. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Es, en consecuencia, sujeto de derechos y obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Es, en consecuencia, sujeto de derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica, de conformidad con las normas generales que para este tipo de actividades le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO: La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, sin perjuicio de que la

Junta Directiva pueda establecer sucursales o agencias tanto al interior del país como en el exterior, para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 3°: DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa (90) años, contados a partir de la fecha, pero la Asamblea General de Accionistas, con el lleno de los requisitos Legales y Estatutarios, podrá prorrogar dicho término, o, por el contrario decretar la disolución anticipada.

ARTÍCULO 4°: OBJETO SOCIAL: La Sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A., tiene por objeto social proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo:

a. Mediante la construcción, organización, administración, explotación, y operación de terminales de transporte terrestre automotor y demás modalidades de transporte público, para el Área Metropolitana, el Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él.

b. Mediante la administración y explotación de zonas de estacionamiento regulado, en espacios públicos, parqueaderos y estacionamientos de comercio destinados al parqueo, custodia, conservación, salvaguarda, cuidado y vigilancia de vehículos automotores de toda clase, así como de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito o por cualquier otro motivo. De igual manera, se encargará del arrastre del vehículo, remolque, traslado, transporte y acarreo de los mismos, mediante el uso de grúas o de cualquier otro medio.

c. Mediante la construcción, administración y explotación económica de depósitos de buses, taxis y cualquier otra clase de vehículos; talleres de conversión; ejecución de proyectos de comercialización de gas natural vehicular, gasolina, ACPM y biocombustibles.

d. Por medio de la asesoría a terceros en materia de construcción, organización, administración, explotación y operación de terminales de transporte terrestre automotor y demás modalidades de transporte público para el Área Metropolitana, el Departamento de Antioquia, demás municipios del País y fuera de él y en materia de administración y explotación de parqueaderos y establecimientos de comercio destinados a parqueo de vehículos automotores.

e. Mediante la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento y operación de sistemas de transporte por cable de pasajeros, carga o mixtos para el Área Metropolitana, el Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él.

f. Mediante la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento y operación de sistemas integrados de transporte masivo y sus negocios relacionados para el Área Metropolitana, el Departamento de Antioquia, demás municipios del país y fuera de él.

g. Mediante la implementación, operación y explotación económica de las soluciones tecnológicas que apoyan las actividades de su objeto social.

En cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá desarrollar proyectos inmobiliarios, adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que tengan como propósito actividades propias, complementarias o conexas a las del objeto de la Sociedad, tomarlos o darlos en arrendamiento, pignorarlos e hipotecarlos, según el caso, ofrecer los mismos como garantía de sus obligaciones, girar, aceptar, otorgar, garantizar, crear y endosar toda clase de títulos valores; recibir dinero en mutuo, con o sin interés, contratar empréstitos bancarios con o son garantía, adquirir o negociar acciones, cuotas de capital o partes de interés en otras sociedades, dentro o fuera del País.

Para el desarrollo de su Objeto Social, la Sociedad **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S. A.**, podrá celebrar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras de transporte público o que tengan por objeto actividades similares, complementarias o conexas a las del objeto de la sociedad, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del transporte público.

Con el igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenio o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objetivo; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con el servicio de transporte público, que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se

encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO
CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, RETRACTO

ARTÍCULO 5º: CAPITAL: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de VEINTISÉIS MIL MILLONES DE PESOS ($26.000'000.000) M.L. dividido en VEINTISÉIS MILLONES (26'000.000) de ACCIONES ORDINARIAS, de un valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000) M:L., cada una.

ARTÍCULO 6º: De VEINTISÉIS MILLONES (26'000.000) de acciones, en que se divide el Capital Social, quedan suscritas VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (23.442.672) acciones ordinarias, por un valor de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($23.442.672.000), capital por suscribir DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (2.557.328) acciones, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($2.557.328.000); en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	VALOR	ACCIONES	PORCENTAJE
Municipio de Medellín	21.420.593.000	21.420.593	91.37
Departamento de Antioquia	1.074.072.000	1.074.072	4.58
Fondo de Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	366.793.000	366.793	1.57
FAP CORFITRANSPORTE	323.382.000	323.382	1.38
Empresas Varias de Medellín	127.068.000	127.068	0.54
EDATEL S.A. E.S.P.	107.793.000	107.793	0.46
Ministerio de Transporte	22.971.000	22.971	0.10
TOTALES	23.442.672.000	23.442.672	100

ARTÍCULO 7º: Los constituyentes han pagado parte de las acciones suscritas así: LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante la transmisión del dominio del inmueble de su propiedad que se detalla en el Capítulo de "Aportes en Especie" de este mismo documento, inmueble que fue avaluado, en la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($41.482.000.00), y aceptado el mismo, en forma unánime, en la Asamblea preliminar, reunida en Medellín el pasado veintisiete (27) del mes de abril del año en curso, avalúo que fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución número 04911 del primero (1º) de julio de este año, que dice: República de Colombia Ministerio de Desarrollo Económico – Superintendencia de Sociedades – Resolución número 04911 de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), por la cual se aprueba el avalúo de aportes en especie para una Sociedad en vía de constitución.

El Superintendente de Sociedades en uso de sus atribuciones legales, y considerando:

PRIMERO : Que la doctora OSOFÍA MEDINA DE LÓPEZ VILLA, como Representante Legal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y como tal, interesada en la constitución de la Sociedad a denominarse "TERMINALES DE TRANSPORTES S. A.", mediante memorial radicado en la oficina Seccional de esa ciudad, solicita de esta Superintendencia la aprobación de un avalúo de Aporte en Especie, consistente en un bien inmueble propiedad de la entidad "FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA", bien determinado en las escrituras públicas números dos mil trescientos setenta y dos (2.372), y mil cincuenta y nueve (1.059), del treinta y uno (31) de mayo y doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), y mil novecientos sesenta y nueve (1969), (Notaría Noventa 9ª, de Bogotá y Notaría Sexta 6ª de Medellín), respectivamente.

SEGUNDO : Que con la petición acompañó entre otros, copia auténtica de los siguientes documentos:

a) Oficio 7.3.3./049 352 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), emanado del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con el cual fundamenta el avalúo impartido;

b) Acta número 1, del veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), correspondiente a Asamblea preliminar de Accionistas fundadores y

de cuyo estudio se colige de los interesados – Departamento de Antioquia, Municipio de Medellín, Empresas Departamentales de Antioquia, Empresas Varias de Medellín y Ferrocarriles Nacionales de Colombia – en forma unánime aprobaron el avalúo del aludido bien en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($41'482.000)

TERCERO : Que el estudio de los documentos allegados se desprende que se ha dado cumplimiento a las normas legales sobre la materia, por tanto, RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 132 del Código de Comercio APRÚEBASE en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($41.482.000.), el avalúo impartido por los interesados en la construcción de la Sociedad a denominarse "TERMINAL DE TRANSPORTES S. A.", el bien inmueble determinado en las Escrituras Públicas números dos mil trescientos setenta y dos (2.372), y mil cincuenta y nueve (1.059), del treinta y uno (31) de mayo, y doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), y mil novecientos sesenta y nueve (1969). Notaría Noventa (9ª) de Bogotá y Notaría Sexta (6ª) de Medellín, respectivamente, ya detalladas, especie que aportará la Entidad "FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA", comisiónase al Jefe de la Oficina Seccional de la Superintendencia en Medellín, para que notifique la presente providencia. –NOTIFÍQUESE E INSÉRTESE EN LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA.- Dada en Bogotá, D.E., el primero (1º) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977), el Superintendente (Fdo) JOSÉ IGNACIO NARVÁEZ GARCÍA. (sello). El Secretario General (Fdo) JAIME CALDERÓN GÓMEZ (Sello) Rad, número 18955 Gde J/MTM/swder/. Superintendencia de Sociedades, oficina Seccional de Medellín, Medellín, julio seis (6) de mil novecientos setenta y siete (1977). En la fecha notificó personalmente a la doctora SOFÍA MEDINA DE LÓPEZ VILLA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada "TERMINAL DE TRASNPORTES S. A.", domiciliada en Medellín, la Resolución que antecede advirtiéndole que contra ella solo procede por vía Gubernativa, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. El notificado doctora SOFÍA MEDINA DE LÓPEZ VILLA. El notificador, LUZ ELENA CEBALLOS. Secretario, firma ilegible. Cada uno de los restantes socios constituyentes ha pagado en dinero, y la Sociedad declara recibidas, las siguientes cantidades.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Municipio de Medellín	4.500.000	1.500.000
Departamento de Antioquia	3.000.000	1.000.000
Ferrocarriles Nacionales de Colombia	66.000.000	41.482. 000
Empresas Departamentales de Antioquia	3.000.000	1.000.000
Empresas Varias de Medellín	15.000.000	5.000.000

El resto del valor de las acciones suscritas será pagado por los socios en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la fecha de esta escritura, en los términos y condiciones que señala la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 8º: Las acciones que quedan en reserva y las que provengan de futuros aumentos de Capital, serán colocadas conforme a los Reglamentos que expida la Junta Directiva, preferencialmente entre los accionistas, quienes suscribirán en proporción a las que posean en el momento de la aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva, de manera que los terceros no puedan suscribir sino en defecto de los accionistas.

ARTÍCULO 9º: El derecho a negociar libremente las acciones tendrá la limitación del Derecho de Preferencia en su enajenación, en cabeza de la Sociedad y en la de cada uno de sus accionistas, el cual se tramitará en la siguiente forma: el accionista que deseare negociar sus acciones, en todo o en parte, deberá comunicarlo así al Gerente General de la Sociedad, por escrito, indicando el precio y las demás condiciones de la negociación. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, el Gerente General deberá dar noticia escrita de la oferta, a los demás accionistas, quienes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la noticia para ejercer el Derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean. Si vencido este plazo quedaren acciones por enajenar, podrán ser compradas proporcionalmente por los accionistas que hicieren postura al día siguiente hábil del vencimiento de dicho plazo.

En caso de desacuerdo entre el presunto vendedor y el presunto comprador o compradores, se seguirá el procedimiento previsto en las normas procesales, civiles y comerciales respectivas.

ARTÍCULO 10°: La Sociedad podrá readquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General adoptada por no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, con fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que se encuentren totalmente liberadas. Cuando la Sociedad decida enajenar estas acciones procederá en la misma forma que para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO 11°: En los traspasos de acciones no liberadas en su totalidad, el cedente y el cesionario o cesionarios serán solidariamente responsables ante la Sociedad por el monto de los instalamentos pendientes, y en caso de mora en el pago de los mismos no podrá ejercitarse los derechos inherentes a aquellos, sin perjuicio de que la Sociedad utilice cualesquiera de los arbitrios que la ley le concede, a elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12°: El traspaso de las acciones, para que produzcan todos sus efectos con relación a la Sociedad y a terceros, requiere la formalidad del registro el cual la Sociedad lo llevará a cabo por virtud de orden escrita del enajenante o por endoso del título correspondiente. La compañía hará la inscripción y entregará nuevo título al cesionario previa cancelación de los expedidos al tradente.

ARTÍCULO 13°: Para enajenar acciones en litigios se requerirá permiso del Juez respectivo. Si se trata de acciones embargadas se procederá de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 14°: La prenda y el usufructo de las acciones se perfeccionará mediante registro en el libro respectivo y en el primer caso no podrán ser libremente negociadas, sino con la autorización previa y escrita del acreedor. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la condición de accionista, a menos que se pacte lo contrario; en tanto que el usufructo si dará a su titular todos los derechos propios de aquel, salvo que se estipule otra cosa, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO 15°: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso o del endoso, salvo pacto contrarios. Con relación a los dividendos exigibles, la Sociedad los cancelará conforme a lo que disponga la Ley.

ARTÍCULO 16°: Cuando por cualquier causa legal o convencional una

o más acciones pertenezcan a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos o la calidad de accionistas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 17°: La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

a) Por llegar a pertenecer las acciones suscritas a menos de cinco (5) accionistas o porque el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las mismas queden en poder de una sóla persona.

b) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, a menos que la Asamblea General adopte las medidas legales conducentes para modificar la situación.

c) Por vencimiento del término de duración.

d) Porque así lo resuelve la Asamblea General con el quórum que señalan los presentes estatutos.

e) Por las demás causas que prevé la Ley.

ARTÍCULO 18°: En caso de disolución, la Asamblea General de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes personales para que los reemplacen en sus faltas temporales o absolutas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores actuarán como tales quienes aparezcan como Representantes Legales de la Sociedad.

ARTÍCULO 19°: Si fueren varios los liquidadores, actuarán conjuntamente a menos que la Asamblea General disponga que obren separadamente, y en todo caso dicho órgano resolverá las discrepancias que se presentaren entre ellos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la sesión.

ARTÍCULO 20°: La liquidación se efectuará con observancia de las normas legales vigentes al tiempo de producirse la disolución. El liquidador

podrá reembolsar el capital y distribuir en igual forma las utilidades finales de liquidación, si las hubiere, siempre y cuando para el caso de reembolso se haya cancelado el pasivo externo.

Para efecto de restitución de bienes en especie, ella procederá cuando la Asamblea General así lo disponga con el voto favorable de la mitad más una, por lo menos de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 21°: Disuelta la Sociedad, las determinaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación, tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes.

CAPÍTULO CUARTO
BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS.

ARTÍCULO 22°: Cada año, con corte a treinta y uno (31) de diciembre, la Junta Directiva y el Gerente presentarán a la Asamblea General los Estados Financieros para su aprobación.

ARTÍCULO 23°: Los Estados Financieros a que refiere el Artículo anterior, acompañados de los documentos que exige la Ley, estarán a disposición de los accionistas durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión, convocada para el efecto.

ARTÍCULO 24°: Las utilidades liquidadas de cada ejercicio se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, pero luego de deducir las partidas para las reservas legales estatutarias y ocasionales e impuestos.

Tal distribución de utilidades se hará sin tener en cuenta la parte pagada del valor nominal de las acciones, pero la Sociedad compensará con dividendos las sumas exigibles que los socios le adeudan por concepto de instalamentos, todo ello sin perjuicio de que utilice los arbitrios legales para los casos en mora.

ARTÍCULO 25°: La Asamblea General ordenará, cuando hubiere lugar a ello que el dividendo decretado sea cubierto en dinero efectivo, a menos que con el voto del ochenta por ciento (80%) por lo menos, de las acciones representadas determine cancelarlo en acciones liberadas de la compañía. Igualmente, la Asamblea podrá disponer, con el voto de por lo menos el

setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva sesión, que no se efectúe reparto de utilidades a título de dividendo en el correspondiente ejercicio, aunque la suma de la totalidad de las reservas formadas excedan del ciento por ciento (100%) del capital suscrito; o podrá disponer que se repartan en un porcentaje inferior al que señala la Ley.

ARTÍCULO 26°: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el diez por ciento (10%) para reserva legal hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si este porcentaje disminuye, la Asamblea continuará detrayendo el diez por ciento (10%) referido hasta llegar nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 27°: La Asamblea con cargo a utilidades líquidas, tendrá facultad para decretar reservas ocasionales o voluntarias y crear, previo el trámite, las reservas estatutarias que estime convenientes.

ARTÍCULO 28°: Cuando la Asamblea decrete un dividendo, podrá delegar en la Junta Directiva la facultad de reglamentar su pago, debiéndose tener en cuenta, en todo caso, que éste debe efectuarse dentro del término de un año contado desde la fecha de la respectiva sesión de la Asamblea.

CAPÍTULO QUINTO
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29°: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, simultáneo al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporales.

ARTÍCULO 30°: El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

ARTÍCULO 31°: Corresponde al Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que la Sociedad celebre o cumpla se ajusten a los Estatutos y a las determinaciones de la Asamblea o de la Junta.

b) Dar cuenta, por escrito, a los distintos órganos de la Sociedad, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de los negocios.

c) Colaborar con la Entidades Gubernamentales que ejerzan vigilancia sobre la Sociedad, y rendirles los informes de la Ley y los que le solicitaren.

d) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y tomar u ordenar las medidas conducentes a su conservación.

e) Velar porque la contabilidad y las Actas de la Asamblea de la Junta se lleven regularmente.

f) Autorizar con su firma cualquier balance de la Sociedad,con su correspondiente informe.

g) Convocar a la Asamblea o a la Junta a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

h) Ejercer las demás funciones que le señale la ley y cumplir las instrucciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, GERENCIA GENERAL.

ARTICULO 32: La Sociedad será administrada por los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerencia General.

ARTÍCULO 33: La Asamblea General la constituyen los Accionistas reunidos con el quórum en el lugar y en las condiciones señaladas en estos estatutos.

ARTÍCULO 34: Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en la sede de la Sociedad. Las sesiones ordinarias requerirán para su eficacia que los Accionistas sean expresamente convocados por el Gerente en la forma como más adelante se establece, con una anticipación por lo menos de quince (15) días hábiles. El conteo se establece a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó, hasta la media noche del día anterior al de la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrá en cuanta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal, donde funcione la Administración de la Sociedad, las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Administración y serán convocados, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días, por la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, o cuando a la Junta o alguno de los funcionarios nombrados lo solicite un número plural de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco (25) por ciento del as acciones suscritas, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, la convocatoria se hará por comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas con indicación del lugar, la fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 35: En las convocatorias para sesiones extraordinarias de la Asamblea deberá insertarse el Orden del Día.

Dicho Órgano no podrá tomar decisiones sobre asuntos no incluidos en el temario a menos que, una vez agotado este, con el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas se decida que se delibere y adopten

determinaciones sobre otros aspectos. Lo anterior es sin perjuicio de que la Asamblea General pueda remover en cualquier momento a los funcionarios cuya designación le corresponde.

ARTÍCULO 36: Si fuere convocada una sesión de la Asamblea y no pudiere llevarse a cabo por falta de quórum estatutario, se citará a una nueva que deliberará y decidirá válidamente por mayoría absoluta con un número plural de Accionistas que represente cualquier cantidad de acciones suscritas. La nueva sesión se efectuará no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reuniere por derecho propio, también podrá deliberar y decidir válidamente conforme al criterio expresado.

ARTÍCULO 37: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse con el voto favorable de un número plural de Accionistas que posea por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones presentes en la sesión.

ARTÍCULO 38: La Asamblea podrá deliberar con la asistencia de un número plural de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables correspondientes a la mitad más una de las acciones representadas en la sesión, con excepción de los casos que enseguida se enumeran para los cuales se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) por lo menos de las acciones suscritas:

1) Para decretar el aumento del capital autorizado.
2) Para decretar la emisión de bonos.
3) Para la enajenación de todos los activos de la Sociedad.
4) Para aprobar cualquier reforma de los Estatutos.
5) Para la transformación de la Compañía en otro tipo de sociedad mercantil.
6) La disolución anticipada por voluntad de los Accionistas.

ARTÍCULO 39: Los Accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las disposiciones sobre la materia. Los Administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar acciones y tampoco podrán sustituir los poderes que se les confiera.

Además, estarán impedidos para votar con sus propias acciones los balances y cuentas de fin de ejercicio o de la liquidación.

ARTÍCULO 40: Ningún Accionista podrá emitir por si o por interpuesta persona, más del veinticinco por ciento (25%) de los votos correspondientes a las acciones presentes en la Asamblea en el momento de la votación. Tal restricción no se tendrá en cuenta para establecer el quórum deliberativo como tampoco se aplicará a las entidades de derecho público que sean accionistas mientras más del cincuenta por ciento (50%) del capital social corresponda a las mismas. En este último caso, las personas que actuaren en nombre de entidades de derecho público podrán representar acciones pertenecientes a otros entes de igual naturaleza, aunque tengan la calidad de Miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41: De toda sesión de la Asamblea General se levantará un acta que suscribirán el Presidente de la misma y el Secretario. Tales documentos contendrán las indicaciones que establece la Ley.

ARTÍCULO 42: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los balances generales de fin de ejercicio y las cuentas de los Administradores.

b) Aprobar las reformas de los Estatutos.

c) Nombrar y remover libremente a los Miembros de la Junta Directiva y a sus Suplentes, y señalar su remuneración.

d) Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente, en la forma prevista por la Ley y fijar sus Honorarios.

e) Decretar la emisión de bonos y autorizar a la Junta Directiva para reglamentar las condiciones de la emisión.

f) Decretar la distribución de utilidades y la capitalización de las mismas.

g) Elegir al liquidador o liquidadores y a sus respectivos suplentes y señalar su remuneración.

h) Considerar los informes de la Junta Directiva, del Gerente y del Revisor Fiscal.

i) Crear, constituir e incrementar las reservas estatutarias y ocasionales que estime convenientes.

j) Ordenar las acciones que correspondieren contra los administradores, funcionarios Directivos o el Revisor Fiscal.

k) Aprobar la readquisición de acciones.

l) Los demás que correspondieren según la Ley.

PARÁGRAFO : La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva las funciones que legalmente sean delegables.

ARTÍCULO 43: La Sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) Miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO 44: Lo Miembros de la Junta que perciban periódicamente una remuneración como empleados o funcionarios de la Sociedad, no devengarán honorarios por su calidad de Directivos.

ARTÍCULO 45: La Junta Directiva será presidida por el Señor Alcalde o su Suplente; al comenzar el correspondiente periodo, la Junta Directiva elegirá de entre sus Miembros un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 46: La Junta Directiva se reunirá mensualmente en la fecha que ella misma señale al darse su propia reglamentación, y cuando sea convocada por escrito, por ella misma, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus Miembros que actuares como principales.

ARTÍCULO 47: La Junta Directiva podrá sesionar con la presencia de tres (3) de sus Miembros y las decisiones se adoptarán con igual número favorable de votos, por lo menos, siempre y cuando esté presente el Presidente o el Vicepresidente.

PARÁGRAFO : El Directivo que tuviere interés en una operación determinada en nombre propio o como representante de otra persona, deberá comunicarlo a los demás directivos y abstenerse de toda deliberación y decisión sobre el particular.

ARTÍCULO 48: El Gerente General tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz. El Revisor Fiscal tendrá derecho a voz en la reuniones que sea citado oque él convoque.

ARTÍCULO 49: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por la persona que presida y por el Secretario.

PARÁGRAFO : Las decisiones de la Junta se adoptarán por medio de Actas Administrativas, que se denominarán Resoluciones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 50: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Elegir al Gerente General y a sus Suplentes.

b) Fijar las asignaciones, los viáticos y los gastos de representación de los funcionarios mencionados.

c) Definir la estructura administrativa de Terminales de Transporte de Medellín S. A., y crear, fusionar y suprimir las dependencias y empleo que considere necesarios para su operación y señalar sus funciones, fijar las políticas generales para determinar escalas de salarios, categorías de cargos y prestaciones sociales de sus empleados públicos y trabajadores oficiales, teniendo en cuenta para tal efecto las directrices que se impartan en estos aspectos por el ente territorial al cual se encuentra adscrita la Sociedad, y la normatividad vigente que se aplique de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Entidad.

d) Delegar en el Gerente General las atribuciones que sean delegables por Ley.

e) Crear los comités que estime convenientes para asesorar al Gerente en determinados asuntos, fijarles sus funciones y señalar la remuneración de sus Miembros.

f) Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que le

presente el Gerente General. Supervisar y reglamentar el manejo de los fondos de la Sociedad.

g) Ordenar y reglamentar la colocación de acciones reservadas y la venta de acciones adquiridas.

h) Decretar la apertura o clausura de sucursales, agencias y oficinas de la Sociedad.

i) Aprobar las apropiaciones de carácter general que hayan de imputarse a gastos del ejercicio.

j) Ordenar que se efectúen las provisiones que estime necesarias.

k) Autorizar al Gerente General para que celebre contratos de Sociedad o participe en otras compañías comerciales, conforme lo establece el objeto social.

l) Fijar y reglamentar cuando lo estime necesario el pago de intereses sobre los dividendos exigibles no cobrados por los Accionistas.

m) Convocar u ordenar la convocatoria de la Asamblea General a sesiones extraordinarias.

n) Presentar a la Asamblea General con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la compañía y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, si fuera el caso.

o) Determinar la inversión que deba darse a las reservas de la Sociedad.

p) Las demás que conforme la Ley le correspondan.

ARTÍCULO 51: El Gerente es el Representante Legal de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en su orden en las faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 52: Corresponde al Gerente General:

a) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.

b) Nombrar y remover todos los trabajadores y empleados de la Sociedad, cuya elección o nombramiento no correspondan a la Asamblea General, aceptar sus renuncias y decidir sobre licencias o retiros.
c) Designar árbitros, peritos y amigables componedores, que deba nombrar la Sociedad.

d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones.

e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el estado financiero y económico de la Sociedad y los informes que solicite, y anualmente con la anticipación que se requiera, el balance general consolidado, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas, el inventario, un proyecto de distribución de utilidades y el informe anual que sobre su gestión ha de ser presentado a la Asamblea General de Accionistas.

f) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la Sociedad y las modificaciones que estime convenientes.

g) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo.

h) Presidir la sesiones de la Asamblea General, en defecto de Presidente de la Junta Directiva.

i) Convocar a la Asamblea General y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y mantener a esta última informada del curso de los negocios sociales.

j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva.

k) Constituir mandatarios que representen a Terminales de Transporte de Medellín S. A., en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

l) Celebrar contratos de mutuo.

m) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino.

n) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes de la Empresa, transigir y desistir dentro de los juicios en que la Sociedad sea demandante o demandada. Aprobar la transacción y conciliaciones de las diferencias de Terminales de Transporte de Medellín S. A. con terceros.

o) Las demás que pudieren corresponderle como Representante Legal de la Compañía, tales como abrir y mantener cuentas corrientes a nombre de la Sociedad, girar, aceptar o endosar títulos-valores, etc.

p) Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.

q) Dirigir las relaciones laborales de Terminales de Transporte de Medellín S. A.

r) Crear los comités internos necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa.

s) Dirigir y velar por el correcto funcionamiento de los negocios de movilidad en los que participa la empresa como los sistemas de transporte por cable de pasajeros, carga o mixtos y los sistemas integrados de transporte masivo, de acuerdo a las normas legales vigentes y las instrucciones de la Junta Directiva.

t) Realizar todas las funciones que comprende el objeto social y que no estén atribuidas a otro órgano de dirección.

CAPÍTULO SÉPTIMO
SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 53: La Sociedad tendrá un Secretario General nombrado por el Gerente General, quien hará las veces de tal en las sesiones de la Junta Directiva y en las de la Asamblea General. Le corresponderá las funciones y encargos que la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General le señalen y suscribirá con este último los títulos representativos de acciones.

CAPÍTULO OCTAVO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54: Todos los Servidores de Terminales de Transporte de Medellín S. A., son trabajadores oficiales, a excepción de los que desempeñan las actividades de dirección y confianza que se precisan a continuación, las que serán ejecutadas por funcionarios que tengan la calidad de empleados públicos, como son:

GERENTE GENERAL

FUNCIÓN BÁSICA: Definir y formalizar las políticas y directrices que permitan alcanzar los objetivos corporativos en función del objeto social de la Empresa; para lo cual cumplirá con las funciones descritas en los presentes estatutos, en el Manual de Funciones interno y las demás que le señale la Ley.

SECRETARÍA GENERAL

FUNCIÓN BÁSICA: Mantener el orden jurídico, formalizando la interpretación de la norma al interior de Terminales de Transporte de Medellín S. A.; definir los lineamientos para que el factor humano tenga un desarrollo personal y laboral acorde con el crecimiento organizacional con fundamento en la acertada selección y en los mecanismos de compensación adecuados; y formalizar los planes de adquisiciones y de administración de bienes y servicios contratados. Cumplir la misión del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y además actividades descritas en el Manual de Funciones interno.

JEFE UNIDAD DESARROLLO ORGANIZACIONAL

FUNCIÓN BÁSICA: Definir la estructura corporativa y administrativa, formalizar las comunicaciones y la tecnología que las soportará; y proyectar la organización, diagnosticando periódicamente el estado de los elementos formales que la integran y presentando alternativas de mejoramiento en correspondencia con los procesos corporativos; y las demás actividades definidas en el Manual de Funciones interno.

CAPÍTULO 8

JEFE UNIDAD FINANCIERA Y COMERCIAL

FUNCIÓN BÁSICA: Garantizar el equilibrio económico organizacional, con fundamento en el análisis real de los ingresos y egresos frente al presupuesto y generando ingresos adicionales a través de convenios con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con la función básica de Terminales de Transporte, de acuerdo con las posibilidades corporativas; y las demás actividades definidas en el Manual de Funciones interno.

JEFE UNIDAD OPERATIVA

FUNCIÓN BÁSICA: Garantizar la operación de los Terminales de Transporte, formalizando y aplicando las políticas definidas en el nivel estratégico, en función de los objetivos corporativos, considerando las variables para la zona de influencia, la población objeto y la normatividad.

ARTÍCULO 55: Control Fiscal: El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de Medellín, en los términos de la constitución y la Ley.

ARTÍCULO 56: Control Interno: El Control Interno se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

Leído, aprobado y firmado.

Se advirtió el registro oportuno en la Cámara de Comercio de Medellín.

Se elaboró conforme a copia del ACTA EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NÚMERO TREINTA Y SEIS (36).

Personal Directivo
Terminales de Transporte de Medellín S. A.

CARLOS ALBERTO MOLINA GÓMEZ
Gerente General

ESTHER ELENA OSORIO FLÓREZ
Secretaria General

RAÚL GILBERTO SALAZAR SALDARRIAGA
Jefe Unidad Desarrollo Organizacional

GUSTAVO ADOLFO CUERVO ZAPATA
Jefe Unidad Operativa

LUIS ALBERTO NARANJO BERMÚDEZ
Jefe Unidad Financiera y Comercial

CARLOS ARTURO PATERNINA MORENO
Asesor de Control Interno

Medellín, (Antioquia) – Colombia
2012